

## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2017 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales**, por la que se aprueba el Baremo orientativo en el que se contemplan los precios para la tasación de los daños producidos por las especies cinegéticas y la fauna silvestre.

**Secretaría General Técnica**

### RESOLUCIÓN

En relación al baremo orientativo aplicado por los servicios técnicos de esta Consejería para la valoración de los daños producidos por las especies cinegéticas y la fauna silvestre previstos en la Ley del Principado de Asturias 2/1989, de 6 de junio, de caza, se ha tramitado expediente para su regularización y reflejo documental del mismo.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La regulación de la actividad de la caza implica tanto la determinación de las especies cinegéticas que pueden ser objeto de esta actividad como la definición de la fauna silvestre, cualquiera que sea su procedencia, todas ellas susceptibles de causar daños tanto de tipo hortofrutícola como en el sector ganadero.

**Segundo.-** El Servicio de Caza y Pesca dependiente de esta Consejería de Desarrollo Rural y Recursos naturales, viene aplicando desde la entrada en vigor de la referida ley 2/1989, de 6 de junio, de Caza, un baremo de los daños ocasionados o producidos por la fauna silvestre y especies cinegéticas de esta Comunidad Autónoma. Sin embargo este baremo, establecido por los servicios técnicos de esta Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, no ha tenido reflejo en alguna disposición que pudiera ser objeto de análisis y conocimiento público para una mayor seguridad y transparencia de la actuación administrativa.

### CONSIDERANDO

**Primero.-** El artículo 38.1 en sus apartados a), b) y c) de la citada ley 2/1989, de 6 de junio, establece la indemnización por la Administración del Principado de Asturias, previa instrucción del oportuno expediente y valoración de los daños efectivamente producidos, por los daños ocasionados por las especies cinegéticas, procedentes de los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común y de los cotos de caza que no sean objeto de concesión, así como los procedentes de las reservas regionales de caza, refugios de caza, reservas nacionales de caza, cotos nacionales de caza y cualquier otro terreno cuya administración y gestión corresponda al Principado de Asturias, así como los ocasionados por la fauna silvestre no susceptible de aprovechamiento cinegético, cualquiera que sea su procedencia.

**Segundo.-** Tal como se ha reseñado en los antecedentes de hecho de esta resolución, esta Administración viene aplicando una valoración de los distintos daños producidos tanto por las especies cinegéticas como de la fauna silvestre, desde hace varios años en tanto se procede a una nueva valoración y estudio de los mismos, baremación que resulta conveniente reflejar mediante resolución para una mayor seguridad jurídica y transparencia en los expedientes administrativos que se tramiten para el pago de los daños producidos.

**Segundo.-** Que la titular de esta Consejería es competente para conocer y resolver sobre los hechos objeto del presente expediente.

En virtud de los anteriores hechos, y considerandos, de conformidad con el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, por todo lo expuesto, en consecuencia.

### RESUELVO

**Primero.-** Aprobar el baremo orientativo, con carácter provisional y en tanto se tramite el proyecto de disposición por la que se apruebe definitivamente el mismo, de los precios de tasación de daños producidos por las especies cinegéticas como por la fauna silvestre, tanto en el área hortofrutícola como ganadera que se reflejan en los siguientes anexos de esta Resolución:

## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

- Anexo I: Precios para la tasación de daños producidos en el sector hortofrutícola.
- Anexo II: Precios para la tasación de daños producidos en el sector ganadero

**Segundo.**- Disponer la publicación de este baremo y de las correspondientes tablas en la página web de esta Consejería para su conocimiento general.

**Tercero.**- Encomendar a la Secretaría General Técnica de esta Consejería la tramitación del proyecto de disposición por la que se apruebe definitivamente dicho baremo, y la publicación del correspondiente anuncio en la página web de esta Consejería, a efectos de abrir el proceso de participación ciudadana y, en base a las sugerencias y orientaciones recibidas, proceder a la redacción del correspondiente anteproyecto para su tramitación administrativa.

Oviedo, 16 de mayo de 2017  
LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL  
Y RECURSOS NATURALES



Ma Jesus Álvarez González

## ANEXO I

### BAREMO QUE CONTEMPLA LOS PRECIOS PARA LA TASACIÓN DE LOS DAÑOS EN GANADO Y OTROS ANIMALES PRODUCIDOS POR LAS ESPECIES CINEGÉTICAS Y FAUNA SILVESTRE

#### 1. VACUNO

	ASTURIANA VALLES		ASTURIANA MONTAÑA	RESTO DE RAZAS	
	CULÓN	NO CULÓN		FRISONA	OTRAS
TERNEROS-AS 0-3 MESES	600	390	250	150	240
TERNEROS-AS 3-6 MESES	800	520	300	350	300
BECERROS-AS 6-12 MESES	820	600	490	520	450
HEMBRAS HASTA 2 AÑOS	980	750	580	950	480
NOVILLAS CUBRICIÓN 1 <sup>er</sup> PARTO	1100	800	680	1050	640
VACAS < 6 AÑOS	1150	900	850	1300	690
VACAS DE 6 A 9 AÑOS	1100	1000	750	800	600
VACAS > 9 AÑOS	900	800	600	580	540
SEMENTALES < 9 AÑOS	1300	1000	980	500	660
SEMENTALES > 9 AÑOS	960	700	570	460	600
BUEYES < 6 AÑOS	-	800	570	-	690
BUEYES > 6 AÑOS	-	800	570	-	660

Las vacas preñadas de aptitud culón se incrementa en 120 y el resto de vacas preñadas de cualquier raza se incrementa en 90 euros.

#### 2. CABALLAR

	SIERRA	CRUZADO CARNE	TRABAJO	ASTURCIÓN
HASTA 6 MESES	165	285		400
≥ 6 MESES < 12 MESES	270	380		630
≥ 1 AÑO < 3 AÑOS	315	415	480	880
≥ 3 AÑOS	265	395	500	990
DESVIEJE	60	180	180	195

- La mayoría de los nacimientos de equinos se producen entre los meses de abril y junio, ambos inclusive, lo que puede tomarse como referencia de cálculo de la edad de los animales a efectos de aplicación del baremo en aquellos casos en que no estén aun identificados.
- Se consideran caballos cruzados de carne los casos de caballos en los que al menos uno de sus padres es un animal de razas pesadas (con morfología tipo hispano bretón, percherón, burguete y otras razas) destinados a la producción de carne.
- Caballos de sierra son aquellos que se encuentran en régimen de semilibertad en los pastos comunales. Generalmente son animales de poco porte.
- Caballos de trabajo son aquellos que se destinan exclusivamente a labores.

### 3. ASNOS Y MULAS

	SIERRA		CRUZADO CARNE	
	HASTA 1 MES	>1 MES<3 MESES	HASTA 1 MES	>1 MES<3 MESES
HASTA 3 MESES	100	110	130	150
HASTA 10 MESES	110		170	
HASTA 24 MESES	140		240	
HASTA 8 AÑOS	140		320	
HASTA 15 AÑOS	140		350	
DESVIEJE	50		150	

- Los asnos y mulas se considerarán cruzado carne como norma general.
- Se consideran como sierra aquellos animales que permanezcan de forma continua en semilibertad en pastos comunales.

### 4. OVINO

	CALIDAD BUENA	CALIDAD NORMAL
CORDEROS	90 <sup>(1)</sup>	45 <sup>(2)</sup>
OVEJAS	85 <sup>(3)</sup>	50 <sup>(4)</sup>

- (1) Se considera cordero de calidad buena hasta los 6 meses de edad.  
(2) Se consideran corderos de calidad normal entre 6 meses y 1 año.  
(3) Ovejas de calidad buena son aquellos animales de edad comprendida entre 1 y 6 años.  
(4) Ovejas de calidad normal son aquellos animales de más de 6 años.  
(5) En los animales inscritos en libros genealógicos oficiales se incrementará el valor en un 10%.

## 5. CAPRINO

	<b>BUENA CALIDAD</b>	<b>CALIDAD NORMAL</b>
CABRITOS	85 <sup>(6)</sup>	70 <sup>(7)</sup>
CABRAS	105 <sup>(8)</sup>	60 <sup>(9)</sup>
CABRITO CACHEMIRA	120	110
CABRA CACHEMIRA	125	110

<sup>(6)</sup> Se consideran cabritos de calidad buena a animales hasta los 6 meses de edad.

<sup>(7)</sup> Se consideran cabritos de calidad normal a animales de edad entre 6 meses y 1 año.

<sup>(8)</sup> Cabras de calidad buena son aquellos animales de edad comprendida entre 1 y 6 años.

<sup>(9)</sup> Cabras de calidad normal son aquellos animales de más de 6 años.

<sup>(10)</sup> En los animales inscritos en libros genealógicos oficiales se incrementará el valor en un 10%.

## 6. APICULTURA

### • TEMPORADA ALTA Y BAJA

**COLMENA** caja con tapa y base, cuadros y abejas.....90 euros.

Si la caja y los cuadros no están rotos se descontará el valor de estos.

**CAJA CON BASE Y TAPA**... 20 euros.

**CUADROS**..... 10 euros.

**ABEJAS O ENJAMBRE**..... 60 euros.

**TRUÉBANO**..... 90 euros.

**NÚCLEOS, ABEJAS Y ENJAMBRES** ..... 60 euros.

### • TEMPORADA ALTA (1 de marzo al 31 de octubre)

**ALZA** caja, cuadros y miel..... 135 euros.

Si la caja y los cuadros no están rotos se descontará el valor de estos.

**CAJA**.....20 euros.

**CUADROS**.....10 euros.

**MIEL**..... 105 euros.

**MEDIA ALZA** caja, cuadros y miel ..... 110 euros.

Si la caja y los cuadros no están rotos se descontará el valor de estos.

**1/2 CAJA**..... 10 euros.

**CUADROS**..... 10 euros.

**MIEL**..... 90 euros.

### • TEMPORADA BAJA (1 de noviembre al 28 de febrero)

**ALZA** caja y cuadros..... 30 euros.

Si la caja y los cuadros no están rotos se descontará el valor de estos.

**CAJA**.....20 euros.

**CUADROS**.....10 euros.

**MIEL**..... NO TIENE.

**MEDIA ALZA** caja y cuadros.....20 euros.

Si la caja y los cuadros no están rotos se descontará el valor de estos.

**1/2 CAJA**..... 10 euros.

**CUADROS**.....10 euros.

**MIEL**.....NO TIENE.

## 7. AVES DE PRODUCCIÓN

	COMÚN	RAZA PURA
GALLO	20	42
GALLINA	6	15

### NOTA:

- La raza autóctona pita pinta asturiana se incrementará el valor en un 10 % sobre el valor, para ello deberán estar inscritas en el libro genealógico.

Para valoración de animales excepcionales se consultará a los servicios técnicos, los cuales emitirán un informe justificativo.

## ANEXO II

### BAREMO ORIENTATIVO EN EL QUE SE CONTEMPLAN LOS PRECIOS PARA LA TASACIÓN DE LOS DAÑOS EN EL SECTOR HORTOFRUTÍCOLA POR LAS ESPECIES CINEGÉTICAS Y LA FAUNA SILVESTRE

	CALIDAD	DAÑO EN HIERBA	ROZADURAS PROFUNDAS
<b>Pradera artificial</b>	1a <sup>(1)</sup>	0,25 €/m <sup>2</sup>	0,30 €/m <sup>2</sup>
	2a <sup>(2)</sup>	0,18 €/m <sup>2</sup>	0,24 €/m <sup>2</sup>
	Regadío <sup>(3)</sup>	0,27 €/m <sup>2</sup>	0,36 €/m <sup>2</sup>
<b>Pradera natural</b>	1a <sup>(4)</sup>	0,13 €/m <sup>2</sup>	0,18 €/m <sup>2</sup>
	2a <sup>(5)</sup>	0,11 €/m <sup>2</sup>	0,13 €/m <sup>2</sup>
<b>Pastizal (exclusivamente a diente)</b>		0,08 €/m <sup>2</sup>	0,12 €/m <sup>2</sup>

FRUTALES	EDAD	MORDISQUEADOS	IRRECUPERABLES
<ul style="list-style-type: none"> <li>• De pepita</li> <li>• De hueso</li> <li>• De frutos secos</li> </ul>	<b>Jóvenes</b> (sin producción < 4 años)	3,25 €/ud	12,80 €/ud
	<b>Medios</b> (producción media de 4 a 6 años)	11,12 €/ud	38,30 €/ud
	<b>Adultos</b> (plena producción de 7 a 25 años) <sup>(6)</sup>	21,15 €/ud	66,49 €/ud
<b>Manzanos</b> (Patrón franco y clonal semienano)	<b>Joven</b> <u>Franco</u> (hasta 10 años sin producción) <u>Clonal, semienano</u> (hasta 3 años, sin producción)	4,98 €/ud	35,15 €/ud
	<b>Medio</b> <u>Franco</u> (10-20 años, producción media) <u>Clonal, semienano</u> (4-7 años, producción media)	13,09 €/ud	92,19 €/ud
	<b>Adulto</b> <u>Franco</u> (20-50 años, plena producción) <u>Clonal, semienano</u> (8-30 años, plena producción)	23,70 €/ud	153,25 €/ud
	<b>Viejo</b> <u>Franco</u> (más de 50 años, producción baja) <u>Clonal, semienano</u> (más de 30 años producción baja)	3,16 €/ud	32,10 €/ud
<b>Kiwi</b>	<b>Jóvenes</b> (hasta 3 años-sin producción)	12,10 €/ud	56,89 €/ud
	<b>Medios</b> (3-7 años-producción media)	27,15 €/ud	168,30 €/ud
	<b>Adultos</b> (más de 8 años-plena producción)	42,90 €/ud	275,48 €/ud

	<b>CALIDAD BUENA <sup>(7)</sup></b>	<b>CALIDAD NORMAL <sup>(8)</sup></b>
<b>JUDÍAS</b> (solas)	4,15 €/m <sup>2</sup>	3,10 €/m <sup>2</sup>
<b>JUDÍAS</b> (con maíz)	1,90 €/m <sup>2</sup>	1,50 €/m <sup>2</sup>
<b>HUERTA</b> (cebollas, puerros, repollo, coliflor, etc.)	3,42 €/m <sup>2</sup>	2,70 €/m <sup>2</sup>

	<b>GRANO</b>	<b>FORRAJERO</b>
<b>Cereales de verano:</b> maíz, sorgo, mijo, panizo, etc.	0,39 €/m <sup>2</sup>	0,38 €/m <sup>2</sup>
<b>Cereales de invierno:</b> trigo, escanda, centeno, avena, etc.	0,40 €/m <sup>2</sup>	
Patatas	0,60 €/m <sup>2</sup>	
Uvas	0,90 €/m <sup>2</sup>	

- (1) En praderas artificiales se entiende por calidad 1ª, aquellas praderas en su primer año de producción.
- (2) En praderas artificiales se entiende por calidad 2ª, aquellas praderas en su segundo año de producción.
- (3) En praderas artificiales se entiende por regadío, aquellas praderas con concesión de riego y uso regular del mismo.
- (4) En praderas naturales se entiende por calidad 1ª, aquellas praderas de siega situadas en las rasas costeras y en las vegas de los ríos cuando son llanas.
- (5) En praderas naturales se entiende por calidad 2ª, aquellas praderas destinadas a siega no definida como de calidad 1ª.
- (6) En frutales de pepita, hueso y frutos secos a partir de 25 no se consideran productivos y solo se valoraran los irrecuperables como jóvenes.
- (7) En judías se entiende por calidad buena las producciones con certificado del Consejo Regulador de la Faba Asturiana.
- (8) En judías se entiende por calidad normal aquellas que no tienen certificación del Consejo Regulador de la Faba Asturiana.

## **NOTAS ANEXO I Y ANEXO II**

- Daños en espacios naturales protegidos por el lobo: en este caso los valores de indemnización en el anexo I por los diferentes tipos de animales se incrementarán en el 10% de la cantidad prevista en el baremo de los daños causados por el lobo.
- Daños producidos por el oso: en este caso los valores de indemnización en los anexos I y II por los diferentes tipos de animales y productor hortofrutícola se incrementarán en el 20% de la cantidad prevista en el baremo de los daños causados por el lobo.